

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

La señora XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LEVANTAMIENTO O CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, contra el señor YOVANNYS DE JESÚS CABALLERO RODRIGUEZ, por lo que al reunir los requisitos exigidos por la ley la presente demanda y, de conformidad con el artículo 4º parágrafo 2º de la Ley 258 de 1996, tramítese este proceso por Verbal Sumario. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia presentado por la señora XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA, por conducto de su apoderado judicial contra el señor YOVANNYS DE JESÚS CABALLERO RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** EMPLÁCESE al demandado YOVANNYS DE JESÚS CABALLERO RODRIGUEZ, dentro del presente proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, seguido por la señora XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA por intermedio de apoderado judicial, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de fecha Marzo Ocho (08) del 2022, vencido el término si no compareciera se le nombrará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia con quien se surtirá la notificación. Dicho emplazamiento se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, como los periódicos de El Tiempo o el Espectador, eventualidad que se realizará el día domingo o por medio de radiodifusora nacional como RCN RADIO o CARACOL RADIO, circunstancia que podrá realizarse cualquier día de la semana comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, por Secretaría se realizará el respectivo ingreso en el Registro Nacional de Emplazados incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

**TERCERO:** Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación ordenada en el numeral anterior, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcasele personería al doctor JOSE RICARDO SOLANO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la señora XIOMARA TRESPALACIO ALMANZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES.**

RAD: 2022-00058.  
JMCC.

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**068353bebaa8783a424fde620665096be5b8a2fecba32dfa6a2ae33558d6a8e1**

Documento generado en 08/03/2022 02:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**